

propietario a quien con este carácter conste en los Registros públicos o, en su defecto, a quien aparezca en los fiscales o finalmente, al que lo sea pública y notoriamente;

Considerando que, a falta de otros documentos, la certificación catastral aportada por doña Guadalupe Martín Martín puede estimarse suficiente para acreditar que la misma es propietaria de diversas parcelas ubicadas en el paraje Melero, que bien pudieran corresponderse con la finca número 17 de la relación;

Considerando que la documentación aportada por otros propietarios particulares incluidos en la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados, consistente en fotocopias no cotejadas de datos catastrales, es insuficiente para reconocerles tal cualidad de propietarios, sobre todo, cuando comparece el Ayuntamiento alegando que le pertenecen, como patrimoniales, de propios o comunales, parte de los mismos terrenos, y acompañando como prueba de ello certificación librada por funcionario a cuyo cargo está la administración del mismo documento, que a tenor del artículo 208 de la Ley Hipotecaria y 303 y 304 de su Reglamento es suficiente para su inscripción registral, y debe serlo por ello para reconocer en el presente caso dicha propiedad, siempre a reserva de que las partes interesadas puedan acudir a los Tribunales ordinarios para la definición o declaración de sus derechos, por ser materia que a dichos Tribunales compete;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector IV, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres),

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector IV, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres), significándose que en la valoración de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271/1971, de 12 de diciembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» números 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245/1971, de 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 de octubre, respectivamente, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Parcela 1: Cristina Martín Martín, 0,4156 hectáreas; sociedad comunal, 0,2604 hectáreas.

Parcela 2: Angela Zancas González, 0,4872 hectáreas; sociedad comunal, 0,3248 hectáreas.

Parcela 3: Miguel Martín M. y Antonio Carrero M., 0,0888 hectáreas; sociedad comunal, 0,0592 hectáreas.

Parcela 4: Francisco García Martín, 0,0648 hectáreas; sociedad comunal, 0,0432 hectáreas.

Parcela 5: Avelino Viejo Marcos, 0,0528 hectáreas; sociedad comunal, 0,0352 hectáreas.

Parcela 6: José Marcos Martín, 0,1684 hectáreas; sociedad comunal, 0,0956 hectáreas.

Parcela 7: Rosa Martín González, 0,0384 hectáreas; sociedad comunal, 0,0256 hectáreas.

Parcela 8: Pedro Iglesias Guerrero, 0,0264 hectáreas; sociedad comunal, 0,0176 hectáreas.

Parcela 9: Jacinto Guerrero Marcos, 0,0360 hectáreas; sociedad comunal, 0,0240 hectáreas.

Parcela 10: Pablo Guerrero Martín, 0,0264 hectáreas; sociedad comunal, 0,0176 hectáreas.

Parcela 11: Paula González Martín, 0,0360 hectáreas; sociedad comunal, 0,0240 hectáreas.

Parcela 12: Petra Guerrero Zancas, 0,0240 hectáreas; sociedad comunal, 0,0160 hectáreas.

Parcela 13: Florentino Guerrero Zancas, 0,0192 hectáreas; sociedad comunal, 0,0128 hectáreas.

Parcela 4: Felipa Zancas Guerrero, 0,0240 hectáreas; sociedad comunal, 0,0160 hectáreas.

Parcela 15: Engracia García Martín, 0,0744 hectáreas; sociedad comunal, 0,0496 hectáreas.

Parcela 16: Felipa Zancas Guerrero, 0,0312 hectáreas; sociedad comunal, 0,0208 hectáreas.

Parcela 17: Guadalupe Martín Martín, 0,0336 hectáreas; sociedad comunal, 0,0224 hectáreas.

Parcela 18: Paulino Martín Marcos, 0,0432 hectáreas; sociedad comunal, 0,0288 hectáreas.

Parcela 19: Avelina Guerrero Zancas, 0,0300 hectáreas; sociedad comunal, 0,0200 hectáreas.

Parcela 20: Avelino Viejo Marcos, 0,0300 hectáreas; sociedad comunal, 0,0200 hectáreas.

Parcela 21: Jesús García Martín, 0,0756 hectáreas; sociedad comunal, 0,0504 hectáreas.

Parcela 22: María Marcos Martín, 0,0684 hectáreas; sociedad comunal, 0,0456 hectáreas.

Parcela 23: Francisco García Martín, 0,1836 hectáreas; sociedad comunal, 0,1224 hectáreas.

Parcela 26: Florentino Guerrero Zancas, 0,8932 hectáreas; sociedad comunal, 0,5888 hectáreas.

Parcela 28: María Marcos Martín, 0,0480 hectáreas; sociedad comunal, 0,0320 hectáreas.

Parcela 29: Teresa Carrero Martín y hermanos, 0,0384 hectáreas; sociedad comunal, 0,0256 hectáreas.

Parcela 30: Josefa Guerrero Zancas, 0,0456 hectáreas; sociedad comunal, 0,0304 hectáreas.

Parcela 31: Juan Francisco y Alcira Martín Sánchez, 0,0252 hectáreas; sociedad comunal, 0,0168 hectáreas.

Parcela 32: Teodoro García Martín, 0,0408 hectáreas; sociedad comunal, 0,0272 hectáreas.

Parcela 33: Daniel Martín Martín, 0,0864 hectáreas; sociedad comunal, 0,0576 hectáreas.

Parcela 34: Jesús García Martín, 0,0680 hectáreas; sociedad comunal, 0,3000 hectáreas.

Parcela 35: Heliodoro Iglesias Guerrero, 0,0680 hectáreas; sociedad comunal, 1,2920 hectáreas.

Parcela 120: Avelino Viejo Marcos, 0,3408 hectáreas; sociedad comunal, 0,2272 hectáreas.

Parcela 130-a: Custodio Martín Martín, 0,2508 hectáreas; sociedad comunal, 0,1672 hectáreas.

Parcela 198-a: Isabel Martín Guerrero, 0,1800 hectáreas; sociedad comunal, 0,1200 hectáreas.

Parcela 225: Nicasio Guerrero Guerrero, 0,0966 hectáreas; sociedad comunal, 0,0644 hectáreas.

Parcela 226: Pedro Gómez Martín, 0,3288 hectáreas; sociedad comunal, 0,2192 hectáreas.

Parcela 227: Era de Laxdivina Martín Marcos, sociedad comunal, totalidad, 1,2100 hectáreas.

Parcela 360: Domingo Martín Marcos, 0,0888 hectáreas; sociedad comunal, 0,0592 hectáreas.

Parcela 351: Felipa Zancas Guerrero, 1,0000 hectáreas; ICONA, 2,3800 hectáreas.

Parcela 26: Decia, «Florentino Guerrero Martín»; debe decir, «Florentino Guerrero Zancas».

Parcela 171: Decia, «Pascua Zancas González»; debe decir, «Pascua Zancas Marcos».

Parcela 216: Decia, «Pablo Jiménez»; debe decir, «Pablo Jiménez Gómez».

Parcela 217: Decia, «Epifania Marcos Bravo»; debe decir, «Cirilo Martín Marcos».

Parcela 231: Decia, «Epifania Marcos Martín»; debe decir, «Cirilo Martín Marcos».

Parcela 349: Decia, «Pedro Iglesias Guerrero»; desconocen si es de su propiedad pero dicen tuvo ahí siempre colmenas.

Parcela 339: «... Regadío, 0,1550 hectáreas; cereal 0,6330 hectáreas.

Parcela 265: «... 0,4330 hectáreas, cereal».

Parcela 265-a: «... 0,2010 hectáreas, erial-pastos.»

Parcela 265-b: «... 0,0400 hectáreas, pinar.»

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Comisario-Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.916-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5169

ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se nombran miembros del Jurado examinador de las obras que se presenten al concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, en su primera fase (obras de carácter sinfónico).

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la base 5.ª de la Orden ministerial de 8 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de septiembre), por la que se establece el concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Jurado examinador de las obras que se presenten al citado concurso, en su primera fase (obras de carácter sinfónico), a los siguientes señores:

Presidente: Don Francisco Calés Otero, Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música y Comisario Nacional de la Música.

Representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural: Don Antonio Iglesias Álvarez, Subcomisario Técnico de la Música, que actuará como Vicepresidente.

Compositores: Don Carmelo Alonso Bernaola y don Antón García Abril.

Intérprete: Don Manuel Carra Fernández.

Critico: Don Enrique Franco Manera.
 Profesor de Conservatorio: Don Manuel Angulo y López-Casero.
 Secretario: El Jefe de la Sección de Actividades Musicales.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

5170 *ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Corral López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Corral López contra Resoluciones de la Dirección General de Personal sobre provisión de vacantes entre Directores escolares, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 21 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad, y estimando la de inadmisibilidad del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley reguladora de la jurisdicción, alegadas ambas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso por haberse interpuesto con relación a una cuestión no planteada en la vía administrativa. Sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5171 *ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña al resolver recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Amelia Santomé Lalín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Santomé Lalín contra Resolución de este Departamento de 28 de marzo de 1974, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 23 de noviembre de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Santo Lalín contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por estar tal acuerdo ajustado al ordenamiento jurídico; sin costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5172 *ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Piñero Camiña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Piñero Camiña contra desestimación presentada por este Departamento a su petición de determinados trienios, el Tribunal Supremo en fecha 15 de noviembre de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que por ser contraria al ordenamiento jurídico la Resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que denegó al recurrente don José Piñero Camiña su solicitud fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nula dicha Resolución, y, en consecuencia, declaramos que la Administración debe

computar al recurrente, a efectos de los trienios del artículo sexto de la Ley treinta y uno de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, el tiempo comprendido entre veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis en que estuvo separado del servicio, rectificándose el cómputo anteriormente realizado; y sin hacer especial condena de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5173 *ORDEN de 20 de febrero de 1975 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros Estatales de E. G. B. y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan de E. G. B. y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de E. G. B. y Preescolar que figurarán en los apartados siguientes:

Primero. Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Albacete

Municipio: Caudete. Localidad: Caudete.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Alcázar y Serrano», domiciliado en Virgen de Gracia, sin número, que contará con 30 unidades escolares (13 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de preescolar), una plaza de Profesora y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las 13 unidades escolares de niños, dos unidades escolares de preescolar y una plaza de Profesor diplomado en Educación Física, que componían el Colegio Nacional de niñas «Ruiz Alcázar», que desaparece, y las 11 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de preescolar y una plaza de Profesora diplomada en Educación Física, que componían el Colegio Nacional de niñas «Cecilia Serrano», que desaparece.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Pérez Molina», sito en calle Ramón y Cajal, 10, que contará con 15 unidades escolares (11 unidades escolares de niñas, tres de ellas, integradas solamente a efectos pedagógicos, procedentes del Hogar escolar «Nuestra Señora del Prado», dependiente de la obra de Auxilio Social, y cuatro unidades escolares de preescolar) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Socuéllamos. Localidad: Socuéllamos.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «El Coso», constituido por 28 unidades escolares (13 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de preescolar) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Tomelloso. Localidad: Tomelloso.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Carmelo Cortés», sito en Padre Pedro, 4, constituido por 22 unidades escolares y Dirección sin curso (18 unidades escolares de asistencia mixta, dos unidades escolares de preescolar, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial). A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de asistencia mixta para funcionar en locales adaptados. Queda sin efecto la autorización para habilitación de tres aulas, según se expresaba en Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974.

Provincia de Gerona

Municipio: Figueras. Localidad: Figueras.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Pablo», domiciliado en calle Muntaner, 43, que contará con 34 unidades escolares (13 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas, seis unidades escolares de preescolar y una unidad escolar de niños y tres unidades escolares de niñas de educación especial), una